



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 13 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210018400

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 384 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual instaura por **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RINCÓN Y DAVID JONATHAN COOK** contra **HOTELES EL SALITRE S.A.**

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$41.200.000. (Art. 590 inciso 2° CGP).

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **AMELIA MOSQUERA ROA** en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>31</u> , hoy <u>14 JUL 2021</u>
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaría

L.U.